



# Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general  
26 de agosto de 2019  
Español  
Original: inglés  
Árabe, español, francés e inglés  
únicamente

---

Comité para la Eliminación de la Discriminación  
contra la Mujer

## Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Jordania

Adición

### Información proporcionada por Jordania en virtud del procedimiento de seguimiento de las observaciones finales\*

[Fecha de recepción: 18 de mayo de 2019]

---

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



[Original: árabe]

En el párrafo 63 de sus observaciones finales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer solicita al Estado parte (Jordania) que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años a partir de marzo de 2017, información sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 26 a) y 34 a), b) y c).

## **I. Medidas adoptadas para aplicar la recomendación de que “siga fortaleciendo la capacidad institucional del mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer y lo dote del mandato, el poder de decisión [...]” que figura en el párrafo 26 a)**

1. Las asignaciones de los presupuestos del Estado destinadas a la Comisión Nacional de Jordania de Asuntos de la Mujer aumentaron en 2016, 2017, 2018 y 2019 y ahora ascienden a 700.000 dinares jordanos, equivalentes a 1 millón de dólares de los Estados Unidos. Con ese apoyo, la Comisión puede proporcionar a su personal la capacitación necesaria para desempeñar las funciones que le incumben de conformidad con la decisión del Consejo de Ministros de 2006.

2. La Comisión Nacional de Jordania de Asuntos de la Mujer ha propuesto que se institucionalice su trabajo por medio de legislación, lo cual reforzaría su capacidad de decisión. Se ha presentado al Primer Ministro un proyecto de ley sobre la Comisión Nacional de Jordania de Asuntos de la Mujer a fin de que la apruebe de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional.

3. De conformidad con el Decreto núm. 2703 de 2016 del Primer Ministro, la Alta Comisión Nacional para el Desarrollo Sostenible se ha reestructurado después de que Jordania adoptara los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030, y la Comisión Nacional de Jordania de Asuntos de la Mujer se añadió a las entidades que forman parte de la Alta Comisión. Además, cuando se formaron los equipos sectoriales, se añadió uno para que hiciera un seguimiento de la diversidad y la igualdad de género, presidido por la Secretaria General de la Comisión Nacional de Asuntos de la Mujer. Además, la Comisión participó en la elaboración del plan de aplicación del Gobierno para la incorporación de los asuntos de género y la igualdad entre los géneros 2016-2019 en el programa ejecutivo del Gobierno.

4. La Secretaria General de la Comisión Nacional de Jordania de Asuntos de la Mujer forma parte, junto con otros ministros competentes, de la Comisión Ministerial para el Empoderamiento de la Mujer, que vela por movilizar la voluntad política necesaria para que se cumplan los compromisos del Gobierno en lo que respecta a la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer mediante la coordinación, el liderazgo y la rendición de cuentas en todo lo que respecta a las cuestiones relacionadas con los asuntos de la mujer en los distintos sectores de la administración pública.

5. El 28 de octubre de 2018, el Primer Ministro creó un comité de alto nivel presidido por el Ministro de Justicia e integrado por ministros y autoridades de las instituciones nacionales, el poder legislativo, el poder judicial y los sindicatos, incluida la Secretaria General de la Comisión Nacional de Jordania de Asuntos de la Mujer. El comité se encarga de analizar los regímenes previstos en las convenciones internacionales de derechos humanos y de compararlos con los textos legislativos nacionales para determinar los casos en que fuera necesario reformar o modificar la legislación nacional o introducir nuevos textos legislativos, de modo que la legislación nacional sea acorde con las disposiciones de las convenciones internacionales.

## II. Medidas adoptadas para aplicar la recomendación que figura en el párrafo 34 de que:

*“a) Derogue, sin más demora, todas las disposiciones discriminatorias restantes del Código Penal que permiten la violencia de género contra la mujer, en particular los artículos 97 a 99, 308 y 340, y procure que los violadores y los autores de delitos denominados ‘de honor’ sean debidamente enjuiciados y castigados sin que puedan valerse de ninguna disposición atenuante o exculpatoria”*

A fin de velar por que los violadores y los autores de los delitos denominados “de honor” sean enjuiciados y castigados debidamente, en 2017 se modificó el Código Penal, que incorporó varios logros. Por ejemplo, se dejó sin valor el artículo 308, de modo que los autores de esos delitos ya no pueden esquivar las sanciones contrayendo matrimonio con la víctima. Además, se modificó el artículo 98, de manera que los autores de esos delitos ya no pueden acogerse a circunstancias atenuantes cuando el delito se ha cometido contra una mujer alegando que se está protegiendo su honor. Así pues, el castigo no se puede reducir en caso de que un familiar de la víctima renuncie al derecho personal. Lo mismo cabe decir del artículo 99: ya no es necesario reducir la sentencia al mínimo en los casos en que el tribunal halla circunstancias atenuantes. Además, se han aumentado las penas a fin de incrementar su valor disuasorio. En el artículo 306 se tipifica como delito el acoso sexual en todas sus formas. El Código Penal también ha introducido alternativas de rehabilitación social (servicios comunitarios) en lugar de sanciones que entrañen la privación de libertad. El Código Penal dispone la igualdad entre la madre y el padre en lo que respecta a la patria potestad y el cuidado médico de un hijo enfermo en caso de cirugía o tratamiento médico, así como la protección de las personas con discapacidad, ya sean hombres o mujeres, y penas más estrictas para los delitos cometidos contra las mujeres y los niños con discapacidad.

*“b) Modifique la Ley de Prevención del Delito (1954) con miras a abolir la práctica de la detención administrativa, en particular la detención en ‘custodia precautoria’ de las mujeres y las niñas que corren riesgo de ser víctimas de violencia por razón de género”*

*“c) Ponga en libertad de inmediato a las mujeres y las niñas detenidas arbitrariamente en ‘custodia precautoria’, establezca centros de acogida y mecanismos apropiados para su protección en todo el país y se asegure de obtener su consentimiento en relación con toda medida de protección que les atañe”*

A fin de abordar la cuestión de la detención administrativa y de proteger a esas mujeres, se aprobó el Reglamento núm. 171 de 2016 relativo a los centros de alojamiento para las mujeres en situación de riesgo. A fin de velar por que esas mujeres sean incluidas en cualesquiera medidas diseñadas para protegerlas y para obtener su consentimiento al respecto. El reglamento dispone que los centros deben cumplir las siguientes funciones: a) brindar protección y alojamiento temporal a las beneficiarias hasta que se resuelva la dificultad por la que están pasando o ya no estén en situación de riesgo; b) brindar asistencia social y sustento, así como los servicios psicológicos, culturales, jurídicos, de salud y de asesoramiento que precisen las beneficiarias; y c) crear una base de datos específica sobre las beneficiarias. A fin de lograr sus objetivos, los centros admiten a las mujeres en situación de riesgo y les proporcionan alojamiento, alimentación y vestimenta adecuadas y servicios de apoyo que incluyen capacitación, rehabilitación, recuperación física y psicológica, concienciación sobre la salud y orientación y asistencia letrada. Los centros se esfuerzan por resolver sus dificultades de manera acorde con los principios de derechos humanos y les ofrecen oportunidades de trabajo adecuadas, así como actividades de ocio y programas de bienestar psicosocial. El artículo 10 del

reglamento dispone que las beneficiarias no serán acogidas por la fuerza, sino que deben llegar a los centros de manera voluntaria.

El 31 de julio de 2018 se inauguró una casa refugio para mujeres en situación de riesgo con capacidad para 30 mujeres. Hasta la fecha, se ha derivado allí a aproximadamente 19 mujeres en situación de riesgo. Tres de ellas regresaron con su familia tras adoptarse las medidas de intervención necesarias y comprobarse que volvían a su familia en condiciones de seguridad. En la actualidad se están haciendo gestiones con el Ministerio del Interior para que la casa refugio acoja a 18 mujeres en situación de detención administrativa que se encuentran ahora en el Centro Correccional y de Rehabilitación para Mujeres de Al-Yuwayda.

---